Gobierno del CHACO

CV

DICTAMEN N° 001

REF.: E4-2025-8908-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ RATIFICA CONVENIO RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

PROVINCIA DEL CHACO

AL: FISCAL DE ESTADO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 1) por el cual se propicia ratificar en todas sus partes el Convenio "Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 22 de diciembre del año 2025. Asimismo, el referido instrumento faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

I. ANTECEDENTES.

En e-parte 1 obra proyecto de decreto.

En e-parte 2 se agrega dictamen del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresando sobre el Convenio que: *"...resulta propicio su ratificación a los efectos de dar legitimidad y legalidad a lo actuado por el señor Gobernador, con la intervención de las áreas técnicas provinciales competentes en la materia".* Asimismo, sugirió las siguientes intervenciones: Subsecretaría de Hacienda, Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y por último, Dirección de Contralor y Normatización.

En e-parte 3 obra aval del Ministro como titular de la citada cartera ministerial.

En e-parte 4 interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia presupuestaria y financiera, instando la continuidad del trámite de conformidad con la normativa vigente.

En e-parte 5 Contaduría General de la Provincia entendió que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

Gobierno del CHACO

En e-parte 6 se remite lo actuado para conocimiento e intervención de este organismo asesor.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

- Marco Legal.

El Convenio cuya ratificación se pretende mediante el proyecto sometido a consideración se celebra en el marco del artículo 1º de la Ley Nacional N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos donde se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Asimismo, la Ley N° 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014)" y sus modificatorias que, en el Art 127°, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y sus modificatorias.

Gobierno del CHACO

A su vez, mediante el artículo 91 de la Ley Nacional N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del Decreto N°88/23, prorrogado por el Decreto 1131/2024, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

Que, dentro de dicho marco normativo, por el artículo 1° del Decreto Nacional N° 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene como objetivo extinguir total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Conforme el artículo 2° del citado Decreto, pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas reciprocas y/o créditos entre las partes.

Por su parte, la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas creado por Decreto N° 969/2024 con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre la Provincia y el Estado Nacional conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, acorde el artículo 3° del mencionado Decreto.

Consecuentemente, en fecha 22 de diciembre del año 2025, el Gobernador de la Provincia del Chaco junto con el Ministro de Economía de la Nación, suscribieron el Convenio Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, cuya ratificación se propende mediante el instrumento traído a análisis, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Séptima que establece su entrada en vigencia a partir de su aprobación y/o ratificación provincial, a través de la norma que corresponda.

En ese marco, esta instancia entiende que la medida se encuadra en las atribuciones emergentes del **Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco** (1957-1994) que preceptúa: "*El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: 1) Representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas*"... 10) "*Negocia y concluye los tratados, protocolos y convenciones previstos en el inciso 5) del artículo 13 y en el inciso 7) del artículo 119 de esta Constitución*".

Gobierno del CHACO

Al mismo tiempo, la Carta Magna prevé en la **Cláusula Federal- Artículo 13***: Corresponde al Gobierno Provincial:... ap. 3) Promover políticas de concertación con el Estado Nacional y las restantes provincias y participar en los organismos de consulta y decisión... y ap. 5) Celebrar acuerdos interprovinciales, regionales, nacionales e internacionales...*"

No obstante, debe observarse que la implementación de este tipo de políticas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interés generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

- Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del Área Legal de la jurisdicción, de la Subsecretaría de Hacienda, de Contaduría General de la Provincia, así como el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: **"Los informes técnicos merecen plena fe,** siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Sin perjuicio de ello, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

a) Se observa que la nota presentada el 25 de noviembre de 2024, donde la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas –tal como se mencionara en el tercer considerando del instrumento proyectado- no se encuentra incorporada a la actuación.

b) Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo.

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

Gobierno del CHACO

c) Por último, la Subsecretaría de Legal y Técnica, deberá corroborar la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia. En tal sentido, a modo de colaboración, se examina en el artículo 1° del proyecto de decreto, que la denominación del Convenio cuya ratificación se propicia se halla incompleta.

Asimismo, atañe recordar que existe antecedente de similar metodología, donde esta Asesoría General de Gobierno ha tomado intervención mediante Dictamen Nº 0053/25 y Fiscalía de Estado en Dictamen 047/25 que motivaron el dictado del Decreto Nº218/25.

III. CONCLUSIÓN.

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y con la participación de todas las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Asimismo, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

En el marco mencionado, atento el encuadre legal efectuado y ante la intervención de las áreas competentes, dado que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el convenio adjunto, esta Asesoría considera procedente la ratificación del mismo en todas sus partes remitiendo las presentes a la Fiscalía de Estado en virtud de los términos de la Ley N°1940-A y del artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

07 ENE. 2026